

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001311001320040112400

En atención a la solicitud remitida vía correo electrónico por la apoderada judicial de la demandante, se dispone:

De conformidad con lo establecido en el **art. 286 del C.G. del P.**, se procede a corregir el numeral 2° de la sentencia aprobatoria de la partición dictada el día 7 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia se debe hacer en la Notaría 5ª del Círculo de Armenia y de NO Bogotá, como allí quedo plasmado, toda vez que es en la primera es donde se encuentra registrado el matrimonio.

En lo demás, la sentencia permanecerá incólume.

La anterior corrección resulta procedente en virtud de que se trata de una omisión por cambio de palabra contenida en la parte resolutive de la sentencia aprobatoria de la partición.

Aunque sería del caso notificar el presente auto por aviso, ello no es posible en este caso ya que la parte demandada fue emplazada.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019

HOY: 08 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA